SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 206

Sentencia impugnada: Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

Nacional, del 22 de enero del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Carlos Manuel de la Cruz y compartes.

Abogado: Dr. Elis Jiménez Moquete.

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel de la Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 008-0005977-6, domiciliado y residente en la calle Abreu, casa No. 17, Bayona, Hato Nuevo, Manoguayabo, del municipio Santo Domingo Oeste, prevenido; Tecnología Urbana de Saneamiento, S.A., persona civilmente responsable y Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de enero del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo, el 5 de de febrero del 2003 a requerimiento del Dr. Elis Jiménez Moquete, actuando en nombre y representación de los recurrentes Carlos Manuel de la Cruz, Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A. y Seguros Universal América, C. por A., en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49, numeral I; 65 y 139 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos que en ella se hacen referencia, son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de julio del 2001 ocurrió un accidente automovilístico en la avenida Las Américas, próximo al Km. 10 de la referida avenida, entre el camión conducido por Carlos Manuel de la Cruz, propiedad de Tecnología Urbana de Saneamiento, y el autobús, conducido por Juan Andrés Cabrera Florentino; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 3, el cual dictó en

fecha 12 de agosto del 2002 su sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la decisión impugnada; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, dictado por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó sentencia el 22 de enero del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por Carlos Manuel de la Cruz, Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A. (Tursa), Seguros Universal América, C. por A., Juana A. Cabrera Florentino, Idelfonso Guante, Felipe Berroa y Lucía Yepez, en contra de la sentencia No. 441/02, de fecha 12 de agosto del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del D. N., Sala No. 3.; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se rechazan dichos recursos por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, en consecuencia se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, de fecha 21 de agosto del año 2002, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Sala No. 3, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: Primero: Se declara culpable al prevenido Carlos Manuel de la Cruz, ser dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 008-0005377-6, domiciliado y residente en la calle Abreu, Casa No. 17, Bayona, Hato Nuevo, Manoguayabo, Distrito Nacional, culpable, de haber violado los artículos 49, numeral 1; 65 y 139 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia, se le condena, a cumplir una pena de dos (2) años de prisión correccional, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), así como al pago de las costas penales; **Segundo:** Se ordena al Director General de Tránsito Terrestre la suspensión de la licencia No. 00800059776, a nombre de Carlos Manuel de la Cruz, por un período de un año; Tercero: Se declara al prevenido Juan A. Cabrera Florentino, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula No. 093-0038335-4, domiciliado y residente en la calle Anacaona casa No. 10, Villa Elisa de Haina, San Cristóbal, República Dominicana, no culpable, de haber violado ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal, declarando las costas penales de oficio a su favor; Cuarto: Se declara regular, buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por los señores Idelfonsa Guante, Felipe Berroa y Lucía Yepez, quienes actúan en su condición, los primeros de padres del fenecido Fabián Berroa Guante y la última de madre del occiso Melvin Yepez, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Licdos. José de los Remedios Terrero Matos y Carlos H. Rodríguez Sosa, en contra de Carlos Manuel de la Cruz, por su hecho personal y Tecnología Urbana de Saneamiento (Tursa, S. A.), en su condición de persona civilmente responsable por figurar como propietaria del vehículo causante del accidente y beneficiaria de la póliza de seguro; por haber sido hecha en tiempo hábil y de conformidad con la ley; Quinto: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil se condena a Carlos Manuel de la Cruz, conjuntamente con la razón social Tecnología Urbana de Saneamiento (Tursa, S. A.), en sus indicadas calidades al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones; a) La suma de (RD\$800,000.00) Ochocientos Mil Pesos, a favor y provecho de los señores Idelfonsa Guante y Felipe Berroa, como justa reparación por los daños morales y materiales que le fueron ocasionados a consecuencia de la muerte de su hijo en el accidente de que se trata; b) La suma de (RD\$800,000.00) Ochocientos Mil Pesos, a favor y provecho de la señora Lucía Yepez, como justa reparación por los daños morales y materiales que le fueron ocasionados a raíz de la muerte de su hijo en el accidente de que se trata; c) Al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a título de indemnización complementaria a partir de la fecha de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la presente sentencia; Sexto: Se declara la presente sentencia común oponible y ejecutable en el aspecto civil y hasta el límite de la

póliza a la compañía de seguros Universal América, C. por A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **Séptimo:** Se condena a Carlos Manuel de la Cruz, conjuntamente con la razón social Tecnología Urbana de Saneamiento (Tursa, S. A.) al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción a favor de los licenciados José de los Remedios Terrero Matos y Carlos H. Rodríguez Sosa y la Dra. Olga Mateo Ortiz, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se rechazan las conclusiones presentadas por la barra de la defensa de la razón social Tecnología Urbana de Saneamiento (Tursa, S. A.), la compañía de seguros Universal América, C. por A., y el prevenido Carlos Manuel de la Cruz, representada por el Dr. Elis Jiménez Moquete, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **TERCERO:** Se condena al prevenido Carlos Manuel de la Cruz, al pago de las costas penales; **CUARTO:** Se compensan las costas civiles";

## En cuanto al recurso de Carlos Manuel de la Cruz, prevenido y persona civilmente responsable; Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A., persona civilmente responsable y Universal América, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que a su juicio contiene la sentencia atacada y que anularían la misma si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes Carlos Manuel de la Cruz, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable; Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A., persona civilmente responsable, y Universal América, C. por A., entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el mismo resulta afectado de nulidad; pero en cuanto a Carlos Manuel de la Cruz, su condición de procesado obliga al examen del aspecto penal de la sentencia para determinar si la misma contiene algún vicio o violación a la ley que justifique su casación;

Considerando, que para el Juzgado a-quo fallar como lo hizo, dijo, en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: "a) Que del estudio y ponderación de los documentos aportados al plenario en el proceso, ha quedado establecido: 1) que realmente ocurrió un accidente automovilístico en el kilómetro 10 avenida Las Américas el 5 de julio del 2001; 2) que como consecuencia de dicho accidente, los vehículos envueltos presentan daños a considerar como resultado de dicho choque; y 3) que la referida colisión se debió a la conducción temeraria, descuidada y despreciativa de los derechos y seguridad de las otras personas, al no tomar el prevenido Carlos Manuel de la Cruz la precaución debida, siendo la causa generadora del choque, la inobservancia del mismo; b) Que luego de establecer precedentemente la forma del accidente y de sopesar los hechos, el juez se ha formado su íntima convicción de que resulta evidente la responsabilidad penal del señor Carlos Manuel de la Cruz, por su conducción descuidada y temeraria al chocar el vehículo de la OMSA, conducido por Juan A. Cabrera, ocasionándoles serios daños y resultando muertos los señores Melvin Yepez y Fabián Berroa Guante, cuando éste transitaba por la avenida Las Américas, siendo la causa generadora del accidente la negligencia, velocidad y la falta de precaución de dicho prevenido, por lo que queda evidenciada la conducción temeraria, descuidada y la imprudencia del prevenido Carlos Manuel de la Cruz, y por vía de consecuencia su responsabilidad penal, por lo que cabe establecer a su cargo la violación a

los artículos 49, numeral I, 65, y 139 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor"; Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por el Juzgado aquo, configuran el delito de violación a los artículos 49; numeral 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, donde se establece una pena dos (2) a cinco (5) años de prisión correccional y multa Quinientos Pesos (RD\$500.00) a Dos Mil Pesos (RD2,000.00) si el accidente ocasionare la muerte a una o más personas, como sucedió en la especie; que el Juzgado a-quo, al confirmar la sentencia del tribunal de primer grado y condenar al prevenido Carlos Manuel de la Cruz a dos (2) años de prisión correccional y, al pago de una multa de Dos Mil (RD\$2,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel de la Cruz en su calidad de persona civilmente responsable; Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A., persona civilmente responsable y Universal América, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de enero del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de la presente sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso incoado por Carlos Manuel de la Cruz, en su condición de prevenido, contra la referida sentencia; **Tercero:** Condena a Carlos Manuel de la Cruz y Tecnología Urbana de Saneamiento, S. A., al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do